

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Valledupar, 14 de mayo del 2026

Honorables Diputados

**COMISIÓN PLAN DE DESARROLLO, EDUCACIÓN, SALUD,  
SANEAMIENTO BÁSICO Y DEMÁS SECTORES**

Asamblea Departamental Del Cesar

**Ref.:** Ponencia para **Primer Debate** al Proyecto de Ordenanza “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento del Cesar 2026-2036”

Atento Saludo.

Actuando en mi calidad de ponente del Proyecto de Ordenanza de la referencia, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, en especial, lo dispuesto en su artículo 300, así como por la Ley 2200 de 2022 y la Ordenanza No. 249 de 2022 (Reglamento Interno de la Asamblea Departamental), y en armonía con el marco constitucional y legal en materia de libertad religiosa y de cultos, consagrados en los artículos 18 y 19 de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 133 de 1994 y demás normas concordantes; habiendo realizado el estudio y análisis correspondiente dentro del marco de las funciones corporativas, me permito rendir a la Comisión del Plan de Desarrollo el presente informe de ponencia para primer debate, en los siguientes términos:

**I – FUNDAMENTO DE LA PONENCIA**

El presente proyecto de ordenanza se presenta como un instrumento de orientación, planificación y articulación institucional, dirigido a garantizar, promover y proteger el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos en el Departamento del Cesar.

El objeto de esta política es reconocer la diversidad religiosa como una expresión legítima del pluralismo, promover el respeto por las distintas creencias, garantizar la no discriminación y fomentar la participación activa del sector religioso en la construcción de convivencia, paz y desarrollo social en el territorio.

Así mismo, esta iniciativa busca consolidar un modelo de gobernanza incluyente, que fortalezca la articulación entre el Estado y las entidades religiosas,

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370  
\*VALLEDUPAR- CESAR\* [www.asambleacesar.gov](http://www.asambleacesar.gov)

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL CESAR  
FECHA: 14 mayo 2026  
HORA: 11:29 am  
RECIBIDO:



Asamblea Departamental del Cesar

reconociéndolas como actores estratégicos en la promoción de valores, la cohesión social y el bienestar colectivo.

Es preciso señalar que la formulación de esta política pública ha sido el resultado de un proceso participativo, construido de manera concertada con el sector religioso, a través de mesas de diálogo desarrolladas en distintos municipios del Departamento, con la participación de actores institucionales y comunitarios, lo que garantiza su legitimidad y pertinencia territorial.

**II- TEXTO PROPUESTO PARA SER APROBADO EN PRIMER DEBATE**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO:** La presente ordenanza tiene por objeto adoptar e implementar la Política Pública Nacional de libertad religiosa y de cultos en el Departamento del Cesar, garantizando el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de quienes ejercen dichas libertades, reconociendo su aporte a la construcción del bien común, en armonía con los principios y disposiciones consagrados en la constitución política de Colombia, la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el Decreto Nacional 437 de 2018.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente Política Pública se aplicará en todo el territorio del Departamento del Cesar, tanto en el área urbana como rural.

**ARTÍCULO 3°. OBJETIVO GENERAL.** Garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, estableciendo un conjunto de lineamientos para la formulación e implementación de estrategias, planes y acciones encaminadas a proteger la identidad y pluralidad religiosa.

**ARTÍCULO 4°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Son objetivos de la presente Política Pública:

a) Reducir los factores sociales, culturales e institucionales que propician la intolerancia, la discriminación, la exclusión y la persecución, así como la producción y difusión de estereotipos negativos o despectivos y la apología del odio, cuando estén fundamentados en motivos religiosos o en las creencias de las personas.

b) Fomentar en la sociedad civil, en las entidades públicas y privadas y en los medios de comunicación, prácticas y enfoques orientados a la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos o de creencias.

c) Fortalecer la institucionalidad departamental para garantizar, desde el ámbito

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

administrativo, la protección efectiva del derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos en todo el territorio del Departamento del Cesar.

- d) Garantizar condiciones de igualdad que permitan el goce efectivo del derecho de Libertad Religiosa y de cultos en el departamento de Cesar.
- e) Generar acciones orientadas a garantizar la participación ciudadana efectiva de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en los asuntos de interés público.
- f) Identificar y visibilizar el aporte social que las entidades religiosas y sus organizaciones realizan al bien común, a la resolución de conflictos, a la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, y al fortalecimiento de la cohesión social, en el marco del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- g) Implementar estrategias orientadas a fortalecer y articular las iniciativas y proyectos sociales de las comunidades religiosas con las organizaciones de la sociedad civil, los organismos de cooperación internacional y las entidades e instancias institucionales del orden departamental y nacional.

**ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS.** La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos se regirá por los siguientes principios adoptados del decreto 437 de 2018:

- a) **Diversidad de creencias religiosas:** El Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad, así como también, de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley.
- b) **Legalidad:** Todas las actividades están reguladas por el Estado Colombiano, a partir del orden legal vigente que deriva de la constitución, la jurisprudencia internacional incorporadas por el bloque de constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprenden.
- c) **Equidad:** Las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades.
- d) **Participación:** Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

de las entidades religiosas, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.

e) **Corresponsabilidad:** La garantía del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa y de culto en Colombia es responsabilidad de todas las entidades públicas nacionales y territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.

f) **Articulación:** Las entidades públicas del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.

g) **Autonomía e inmunidad de coacción:** Nadie puede ser obligado a obrar contra sus creencias religiosas, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho a obrar contra ellas, ni ser molestado en razón de las mismas, ni compelido a revelarlas. Cada entidad religiosa y organización del sector religioso posee autonomía para regir sus asuntos internos como garantía de la libertad religiosa y de cultos, y del derecho de asociación reconocidos en la constitución y en la ley.



Asamblea Departamental del Cesar

**ARTÍCULO 6° ENFOQUES.** Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción asociadas a la Política pública de libertad religiosa y de cultos, tendrán en cuenta en su implementación y seguimiento los siguientes enfoques:

- a) **Enfoque territorial:** Propende por el fortalecimiento de las facultades de las entidades territoriales en articulación con el Gobierno Nacional, Departamental, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas y el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.
- b) **Enfoque de identidad religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones sociales autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.
- c) **Enfoque de institucionalidad religiosa:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.

**ARTÍCULO 7°. DEFINICIONES.** Para efectos de la presente ordenanza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en el Decreto Nacional 437 del 2018 así:

- a) **Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión.
- b) **Entidad religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente.
- c) **Organizaciones sociales de las entidades religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines



### Asamblea Departamental del Cesar

religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

- d) **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse.
- e) **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.
- f) **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas "las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.
- g) **Bien común:** Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

**ARTÍCULO 8°. EJES.** La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos tendrá en cuenta contienen las líneas de acción que los describen, de la siguiente manera:

**1. Libertad Religiosa y de cultos y sus ámbitos:** El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, por lo cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos del mismo, protegiendo no solo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales. En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a garantizar y proteger el derecho de libertad religiosa y culto, para lo cual se tomarán en cuenta todas aquellas situaciones y problemáticas que afectan los ámbitos de aplicación y alcances de este derecho tales como problemáticas de debilidad institucional, falta de desarrollo normativo en tema religioso, falta de caracterización del sector en el departamento, intolerancia, discriminación y estigmatización religiosa, apología al odio por motivos religiosos, falta de educación en libertad religiosa y descornamiento de marco constitucional y su normatividad internacional, ámbito urbanístico, movilidad y demás relacionadas con las mismas.



Asamblea Departamental del Cesar

**2. Participación ciudadana e inclusión social de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en la cultura ciudadana y democrática.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política en las leyes generales y especiales las que regulan la participación ciudadana y la ley estatutaria 133 de 1994, se promoverá la promoción y garantía de la participación de las entidades religiosas y de sus organizaciones sociales, reconociéndose como gestoras de paz, perdón y reconciliación, promotoras del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 con el fin de generar incidencia social para la construcción política, social, económica y cultural, de manera directa dentro del orden democrático del Estado Colombiano. Por lo anterior este eje desarrollará lineamientos que busquen atender las problemáticas que limitan la participación del sector religioso dentro de las instancias de participación concebidas en el ordenamiento institucional y garantizar su inclusión en cada una de ellas, por consiguiente, fortaleciendo la cultura ciudadana y democrática.

**3. La inclusión de la libertad religiosa en el ámbito educativo.** En consideración a lo previsto en el artículo 67 de la Constitución Política y el artículo 6° de la ley Estatutaria 133 de 1994, este eje desarrolla lineamientos que buscan atender las problemáticas que limitan el ejercicio de la tarea educativa y la formación basadas en principios de la libertad religiosa en concordancia con las directrices jurídicas y administrativas del ámbito educativo y de formación en Colombia, así como el derecho que tienen los padres a elegir la educación para sus hijos conforme a sus propias creencias. Finalmente, este eje reconoce al sector religioso como promotor de valores y principios.

**4. Las Entidades religiosas y sus organizaciones como gestoras de paz, perdón y reconciliación:** En virtud del artículo 22 de la Constitución Política y el artículo 2° de la Ley Estatutaria 133 de 1994 este eje promueve el reconocimiento y participación de las entidades religiosas y organizaciones sociales del sector religioso en iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón y la reconciliación en Colombia. Por tanto, desarrolla lineamientos que buscan promover el diálogo interreligioso, educar en valores de paz y tolerancia y fomentar la reflexión sobre el perdón y la reconciliación.

**5. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo:** Este eje busca facilitar la articulación, la asesoría y la capacitación técnica de las entidades religiosas y sus organizaciones, y de las entidades regionales y locales para la consecución de los objetivos de desarrollo sostenibles en los territorios y la consolidación de redes de apoyo. Además aborda herramientas, estrategias y rutas claras para fortalecer su aporte al bien común a través de la construcción y consolidación de redes, instancias y canales de cooperación internacional e interreligiosas para el desarrollo sostenible, con lo que se pretende facilitar la consecución de recursos



**Asamblea Departamental del Cesar**

técnicos y presupuestales para que dichas entidades y organizaciones alcancen el cumplimiento de su colaboración activa con el Estado en el logro de los objetivos de la agenda de desarrollo sostenible 2030.

**TÍTULO II.**

**LÍNEAS DE ACCIÓN.**

**ARTÍCULO 9°. LÍNEAS DE ACCIÓN.** Las líneas de acción tienen como propósito desarrollar los lineamientos y actividades a desarrollar en cada eje contemplado en el artículo 8° de la presente ordenanza, de la siguiente manera:

**EJE. 1. Libertad Religiosa y de cultos y sus ámbitos**

**Líneas de acción:**

1.1 La Gobernación del Cesar promoverá la designación, vinculación, permanencia y sostenibilidad de un enlace de Libertad religiosa y de Cultos, encargado de la articulación y gestión ante las entidades estatales, sociedad civil y sector religioso, garantizando la coordinación permanente y efectiva en materia de libertad religiosa y de cultos.

1.2. Fortalecer la Mesa de Participación del Sector Religioso del Departamento del Cesar como instancia de participación encargada de la promoción, interlocución, articulación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, así como de sus estrategias, planes y programas, garantizando la participación efectiva del sector a través del diálogo interreligioso entre las confesiones, iglesias, organizaciones y entidades religiosas existentes en el Departamento.

1.3. Revisar y formular propuestas de actualización de ordenanzas y demás normatividad Departamental en materia de libertad religiosa y de cultos.

1.4. Diseñar e implementar una estrategia de mapeo y caracterización de la labor cultural, social, educativa, de convivencia, de paz, reconciliación y enfoque diferencial desarrollada por las entidades religiosas y sus organizaciones, con el fin de construir una línea base técnica del sector en el Departamento.

1.5. Implementar estrategias para la identificación de problemáticas que afectan a las entidades religiosas, con el propósito de formular recomendaciones y brindar acompañamiento ante las entidades competentes, especialmente en lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial o sus equivalentes.

1.6 Implementar estrategias de comunicación y difusión masiva en medios institucionales y digitales que promuevan la tolerancia, la no discriminación, la no estigmatización y la prevención de la apología del odio por motivos religiosos o de creencias.



### Asamblea Departamental del Cesar

1.7. Realizar campañas de sensibilización y capacitación sobre el hecho religioso y el derecho a la libertad religiosa y de cultos, dirigidas a servidores públicos, medios de comunicación y ciudadanía en general, con el fin de propiciar el respeto, el trato igualitario y la mitigación del riesgo de vulneración de derechos del sector religioso.

1.8. Impulsar la realización de mesas de trabajo departamental entre el sector religioso y las secretarías de planeación o sus equivalentes en los municipios para facilitar el conocimiento del trámite de licencias urbanísticas y otros requisitos para la construcción y funcionamiento de los equipamientos de cultos.

1.9. Brindar asesoría en la implementación de planes de movilidad segura, señalización y uso adecuado del espacio público en zonas aledañas a espacios de culto, conforme a la normatividad vigente.

1.10. Diseñar e implementar un protocolo y ruta de atención para el acompañamiento al sector interreligioso frente a amenazas o vulneraciones por motivos religiosos o de creencias, el cual deberá ser ampliamente divulgado en el Departamento.

1.11. Conmemorar anualmente el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos, en los términos establecidos en la normativa vigente.

1.12. La Gobernación del Cesar Creará un micrositio en la plataforma web institucional, dedicado a los asuntos religiosos del Departamento, el cual deberá mantenerse actualizado permanentemente e incluir una caja de herramientas, información relevante, avances y resultados de la política pública y la caracterización del sector religioso.

1.13 Facilitar el préstamo y uso temporal de escenarios y auditorios de propiedad pública para actividades de promoción de la libertad religiosa y de cultos, garantizando igualdad de acceso, uso responsable y cumplimiento de la normatividad vigente.

1.14. Creación de la red humanitaria interreligiosa del Cesar conforme a lo estipulado 1382 del 2025, sección 6.

1.15 Creación de la red rural interreligiosa que promuevan la cohesión social, el desarrollo sostenible y el acceso a oportunidades para las comunidades rurales conforme a lo estipulado en el decreto 1382 de 2025 , sección 8.

### **EJE. 2. Participación ciudadana e inclusión social de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en la cultura ciudadana y democrática.**

2.1. Promover la inclusión del sector religioso en las instancias de participación existentes en el Departamento, conforme a la normatividad aplicable.

2.2. Fomentar la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en los procesos de formulación y concertación de



## Asamblea Departamental del Cesar

los Planes de Desarrollo.

- 2.3. Impulsar la apertura de espacios de participación en plataformas juveniles, grupos de mujeres, juntas de acción comunal, comités y consejos sectoriales.
- 2.4. Desarrollar procesos de formación en libertad religiosa, conciencia y derechos humanos
- 2.5. Implementar campañas de promoción de valores éticos y cultura ciudadana.

### **EJE. 3. La inclusión de la libertad religiosa en el ámbito educativo.**

- 3.1. Promover el respeto y garantía de la libertad religiosa en entornos educativos.
- 3.2. Apoyar la Red Académica para el Respeto y Garantía de la Libertad Religiosa, promoviendo espacios investigativos departamentales que contribuyan al conocimiento y divulgación del pluralismo religioso.
- 3.3. Diseñar e implementar estrategias para prevenir y erradicar la discriminación y el acoso escolar por motivos religiosos o de creencias.
- 3.4. Garantizar la inclusión y participación de entidades religiosas en los comités de convivencia escolar, conforme a la normatividad vigente.
- 3.5. Realizar campañas de capacitaciones dirigidas a rectores, docentes, personal administrativo y estudiantes sobre pluralismo religioso y el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos.
- 3.6. Promover acercamientos con las instituciones educativas para brindar orientación sobre el contenido curricular de la asignatura de religión.
- 3.7. Brindar asesoría para adoptar acciones de promoción y protección del derecho a la Libertad Religiosa y de Culto en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y manuales de convivencia de las diferentes instituciones educativas del Departamento.
- 3.8. Asesorar en el diseño y ajuste de programas alternativos para estudiantes que opten por no cursar la asignatura de religión, conforme a la normativa vigente.
- 3.9. Creación de una mesa interinstitucional para el análisis de la conexidad entre el derecho a la educación y la libertad religiosa y de cultos, encargada de estudiar de manera integral los asuntos que, en materia educativa, se relacionen con el ejercicio de este derecho, garantizando su adecuado desarrollo dentro de los establecimientos educativos.
- 3.10. Crear el Observatorio de Libertad Religiosa para Monitorear, investigar y analizar información sobre el hecho religioso.

### **EJE. 4. Las Entidades religiosas y sus organizaciones como gestoras de paz, perdón y reconciliación:**

## República de Colombia



### Asamblea Departamental del Cesar

- 4.1. Realizar anualmente eventos pedagógicos y de sensibilización en el marco de la paz, con participación del sector religioso.
- 4.2. Acompañar en el diseño y desarrollo de estrategias que promuevan actividades y/o acciones de perdón y reconciliación pública.
- 4.3. Articular estrategias, planes, programas y acciones de paz impulsadas por el Gobierno Nacional y Departamental.
- 4.4. Apoyar proyectos del sector religioso orientados al fortalecimiento de la cultura ciudadana, la legalidad y la confianza social.
- 4.5. Realizar actividades pedagógicas y de sensibilización en el marco de la paz que promuevan las entidades religiosas.
- 4.6. Creación de una mesa orientada al reconocimiento y fortalecimiento del aporte de las entidades religiosas y sus organizaciones a la construcción de paz, el perdón y la reconciliación.

### **EJE. 5. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo:**

- 5.1. Articular acciones pedagógicas preventivas en salud mental, psicológica y espiritual.
- 5.2. Capacitar a las entidades religiosas y sus organizaciones en formulación, estructuración y gestión de proyectos de cooperación internacional, así como promover la visibilización de sus programas y proyectos en el marco de las políticas públicas y programas del Estado.
- 5.3. Fortalecer las capacidades organizacionales de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales.
- 5.4. Apoyar la realización de acercamientos y gestiones con organizaciones nacionales e internacionales, con el propósito de identificar oportunidades de cooperación y desarrollo de proyectos productivos, sociales, educativos, culturales y de generación de empleo, que beneficien a las organizaciones sociales vinculadas a las entidades religiosas en el departamento.
- 5.5. Crear el banco de Iniciativas interreligiosa del departamento de proyectos o iniciativas de las Entidades Religiosas (ER) u Organizaciones Sociales de las entidades Religiosas (OSR) que vayan encaminadas a la construcción del tejido social y cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2030.
- 5.6. Vincular transversalmente al sector religioso en ferias empresariales y de emprendimiento.
- 5.7. Socializar al sector religioso las convocatorias de proyectos nacionales y de cooperación internacional de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones.
- 5.8. Visibilizar ante el Banco de Iniciativas Interreligiosas del Ministerio de Interior (BIIR), proyectos o iniciativas de las Entidades Religiosas (ER) u



**Asamblea Departamental del Cesar**

Organizaciones Sociales de las entidades Religiosas (OSR) que vayan encaminadas a la construcción del tejido social y desarrollo sostenible.

**ARTÍCULO 10°. FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA.** En consideración a que el sector religioso es una población dinámica, la administración Departamental, de acuerdo a las necesidades que se identifiquen en el desarrollo de la ejecución de las líneas de acción, podrá incorporar nuevas estrategias, líneas e indicadores que se orienten a la garantía, promoción y protección del derecho a la libertad religiosa y de cultos.

**TÍTULO III.**

**DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y DE CULTOS.**

**ARTÍCULO 11°. Creese el Comité Departamental de Libertad Religiosa y Culto del Departamento del Cesar** como instancia consultiva y de participación del sector religioso, encargada de la articulación, seguimiento, promoción y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y de conciencia.

**Parágrafo 1.** El Comité de Libertad Religiosa y Cultos del Departamento del Cesar, cumplirá sus funciones velando por una adecuada articulación e implementación de la política pública nacional y departamental de la libertad religiosa, así como de los lineamientos y normativa establecida para desarrollar los artículos 18 y 19 y demás normas concordantes de la Constitución Política de Colombia de conformidad con los tratados internacionales, en especial el Decreto 437 de 2018.

**ARTÍCULO 12. Objetivo De La Creación Departamental Del Comité De Libertad Religiosa Y Cultos:** Garantizar la promoción, protección y efectividad del derecho fundamental a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, consagrado en el artículo 19 de la Constitución Política y desarrollado por la ley 133 de 1994. Para tal efecto, se constituye como instancia de promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa y de cultos en el Departamento del Cesar.

**ARTÍCULO 13°. Conformación.** El Comité Departamental de Asuntos religiosos y de Cultos estará conformado por autoridades departamentales, representantes de las entidades religiosas y los no creyentes, sus integrantes permanentes son:

Por la Gobernación del Cesar

1. El Gobernador (a) o su delegado.
2. secretario (a) de Gobierno o su delegado, quien ejerce la secretaría

## República de Colombia



### Asamblea Departamental del Cesar técnica del comité

3. Enlace de asuntos religiosos
4. Secretaría (o) de Educación o su delegado.
5. Asesor (a) de cultura o su delegado.
6. jefe (a) oficina asesora de Planeación o su delegado
7. jefe (a) de la oficina de gestión del Riesgo de desastre y cambio climático.
8. Asesor (a) de la oficina de prensa o su delegado.
9. Asesor de Paz o su delegado.
10. secretario (a) de Hacienda o su delegado
11. Gerente del Instituto departamental de tránsito del Cesar o su delegado
12. secretario (a) de Medio Ambiente o su delegado
13. secretario (a) de Agricultura y desarrollo empresarial o su delegado

#### Por la Población Civil

14. (01) Un Representante de la Iglesia Católica Apostólica Romana.
15. (01) Un Representante por una federación, asociación y confederación religiosa de ministros presente en departamento.
16. (06) Seis Representantes de las entidades religiosas con personería jurídica que tengan presencia en el Departamento entre las cuales haya mínimo una (01) entidad religiosa no cristiana, como instancia institucional.

#### Por la Academia

17. Las Universidades que hacen presencia en el Departamento y tienen programas alusivos al hecho religioso serán invitadas a participar a fin de que puedan aportar desde sus conocimientos, las cuales participarán con

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

voz y sin voto.

**PARÁGRAFO 1°.** Los representantes de las entidades religiosas serán designados mediante convocatoria pública realizada por la Gobernación y elegidos de ternas presentadas por las respectivas entidades u organizaciones religiosas, por un período de 4 años. Para la designación, el Gobernador(a) tendrá en cuenta criterios como la presencia histórica en el Departamento, certificado de personería jurídica, la representatividad, la trayectoria institucional y el conocimiento en materia de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos.

Tres (3) meses antes de finalizar el período respectivo, y con el fin de garantizar la continuidad del Comité Departamental de Libertad Religiosa y de Cultos, la Administración Departamental adelantará el proceso de convocatoria y designación de los nuevos integrantes, en los mismos términos aquí establecidos.

**PARÁGRAFO 2°.** El Comité Departamental de Libertad Religiosa y de Cultos podrá invitar a las sesiones, cuando lo considere pertinente, a entidades públicas o privadas, organismos de control, cooperación internacional u otras dependencias de la Administración Departamental, de acuerdo con los temas a tratar.

**PARÁGRAFO 3°.** Los secretarios de Despacho, Jefes de Oficina, Directores y Gerentes podrán delegar su participación en el Comité en un funcionario del nivel directivo de su dependencia, mediante delegación expresa, asegurando la continuidad en la representación institucional y la toma de decisiones.

**PARÁGRAFO 4°.** La participación en el Comité tendrá carácter ad honórem y no generará remuneración, honorarios, emolumentos ni vínculo laboral o contractual alguno con el Departamento del Cesar.

**PARÁGRAFO 5.** Para efectos de representación, se reconocerá un (1) único miembro por cada entidad religiosa con personería jurídica. La existencia de filiales, sedes o dependencias en el Departamento no dará lugar a representación adicional.

**ARTÍCULO 14. FUNCIONES.** El comité Departamental de Libertad Religiosa tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Formular el plan de acción para la estructuración, adopción, implementación y seguimiento de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 437 de 2018 del Gobierno Nacional.



### Asamblea Departamental del Cesar

- b) Promover el diálogo interreligioso como mecanismo para la defensa y garantía de la libertad religiosa, de cultos y de conciencia, así como para la generación de acciones que contribuyan a la construcción del tejido social, al bien común y al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- c) Actuar como órgano consultivo y de concertación en asuntos religiosos dentro de la institucionalidad
- d) Definir los ejes estratégicos, procesos, líneas de acción y áreas temáticas que deban incorporarse en la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.
- e) Gestionar e impulsar la inclusión de metas, programas y proyectos en el presupuesto departamental, con el fin de garantizar la financiación, sostenibilidad y continuidad de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.
- f) Apoyar la elaboración del diagnóstico situacional del sector religioso en el departamento, así como la caracterización del impacto social de las organizaciones y entidades basadas en la fe, conforme a la constitución y la ley.
- g) Fomentar el diálogo interreligioso a través de la conformación de mesas temáticas y talleres con representantes de la comunidad religiosa.
- h) Articular acciones con los medios de comunicación para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización orientadas a la promoción de la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos religiosos.
- i) Propiciar la participación de los medios y programas de comunicación institucionales de radio, televisión, impresos y digitales en la divulgación de actividades relacionadas con el respeto a la igualdad, la libertad religiosa y de cultos, así como en la conmemoración del Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos, celebrado el 4 de julio de cada año.
- j) Promover la participación y reconocimiento del sector religioso en las instancias departamentales de participación ciudadana.
- k) Actuar como instancia interlocutora ante las autoridades públicas para articular acciones preventivas y correctivas frente a amenazas, vulneraciones o afectaciones que puedan sufrir los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y de cultos.
- l) Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y de derecho internacional relacionadas con la garantía del derecho a la libertad religiosa y de cultos.
- m) Promover, articular y acompañar la construcción, implementación y evaluación de las políticas públicas relacionadas con asuntos religiosos en el ámbito departamental.
- n) Elaborar reglamento interno para su norma y adecuado funcionamiento



**Asamblea Departamental del Cesar**

o) Las demás funciones que correspondan a su naturaleza y que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 15. Quorum y mayoría.** Para efectos de deliberación, el Comité podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, siempre que exista quórum de liberatorio. En caso de empate en la votación, el secretario de Gobierno ejercerá el voto dirimente.

**ARTÍCULO 16. Responsabilidades y compromisos. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y compromisos:**

1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias para las cuales sean debidamente convocados.
2. Registrar y suscribir la asistencia de cada sesión ordinaria y extraordinaria.
3. Promover el respeto y la garantía del derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, absteniéndose de realizar o atribuir expresiones, estereotipos o conductas de carácter negativo, despectivo, discriminatorio o estigmatizante por motivos de religión o creencia.
4. Rendir los informes que les sean requeridos dentro de los términos establecidos en la presente Ordenanza.
5. Cumplir y desarrollar de manera integral las funciones previstas en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 17. Organización Y Funcionamiento.** El Comité Departamental de Libertad Religiosa y de Cultos adoptará su propio reglamento interno, en el cual se establecerán las reglas para su organización, funcionamiento, deliberación y toma de decisiones.

**ARTICULO 18. Secretaria Técnica.** las funciones de secretarías técnicas del comité departamental de libertad religiosa y de cultos estarán a cargo del secretario de gobierno o su delegado, quien brindara el apoyo técnico, logístico y administrativo necesario para el adecuado funcionamiento del comité.

**ARTÍCULO 19. Apoyo Logístico.** El Departamento del Cesar, brindará el apoyo técnico, logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del comité.

**ARTÍCULO 20. Sesiones.** El Comité Departamental de Libertad Religiosa se reunirá de manera ordinaria una vez cada trimestre y, de manera extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria conforme a su reglamento interno.



### Asamblea Departamental del Cesar

parágrafo. El Comité Departamental de Libertad Religiosa definirá el número, la periodicidad y la modalidad de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo establecido en su reglamento interno. Asimismo, podrá conformar comisiones especiales o mesas de trabajo para el estudio y trámite de asuntos específicos relacionados con el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ordenanza.

Para tal efecto, el Comité deberá instalarse y realizar su primera sesión dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 21. INFORME A LA POBLACION Y AL SECTOR RELIGIOSO.**

A partir del año 2026, la Gobernación del Cesar, en cabeza del secretario de Gobierno o su delegado, realizará anualmente un ejercicio de rendición y difusión pública dirigido a la comunidad en general y al sector religioso, en el cual se informarán las acciones, avances y resultados desarrollados por el Comité Departamental de Libertad Religiosa y de Cultos.

#### **TITULO IV**

#### **ARMONIZACION DEL SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA, DIALOGO SOCIAL, PAZ TOTAL, IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACION**

#### **22. ARMONIZACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA (SINALIBREC).**

La presente Política Pública de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia del Departamento del Cesar se adopta, implementa y desarrolla en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2025, mediante el cual se crea y reglamenta el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia (SINALIBREC), como una estructura administrativa integral, de carácter vinculante y de gobernanza multinivel.

En virtud de lo anterior, las estrategias, programas, planes y acciones contempladas en la presente política pública se orientan a garantizar la debida articulación con el nivel nacional, asegurando la unidad, coherencia y coordinación institucional, y evitando la generación de duplicidades o la creación de estructuras administrativas paralelas.

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el Departamento del Cesar participará en el SINALIBREC mediante:

- a) La adopción y territorialización de los lineamientos de la política pública nacional en materia de libertad religiosa, de cultos y de conciencia.
- b) La articulación interinstitucional con el Gobierno Nacional, en especial con el Ministerio del Interior.
- c) El fortalecimiento de instancias de participación del sector religioso como espacios de diálogo, concertación e interlocución.
- d) La implementación de acciones orientadas a la promoción, garantía y protección del derecho fundamental a la libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el ámbito territorial.



## Asamblea Departamental del Cesar

**PARÁGRAFO.** En ningún caso la implementación de la presente política pública dará lugar a la creación de sistemas administrativos territoriales autónomos o paralelos al SINALIBREC, en atención a los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

### TÍTULO V

#### ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS.

**ARTÍCULO 23°. Responsabilidad Frente A La Política:** La dirección de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento del Cesar estará a cargo del Gobernador(a) del Departamento o del funcionario en quien este delegue. La implementación de la Política Pública será liderada por la Secretaría de Gobierno Departamental, con el apoyo y articulación de las dependencias que, conforme a la transversalidad del derecho a la libertad religiosa, tengan competencias relacionadas, entre ellas: la Secretaría de Educación, la Oficina Asesora de Cultura, la Oficina Asesora de Planeación, la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático, la Oficina de Prensa, la Oficina Asesora de Paz o quien haga sus veces, la Secretaría de Hacienda, la Gerencia del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Empresarial. Estas dependencias actuarán de manera coordinada y concertada con la sociedad civil, las entidades religiosas, las universidades, los grupos organizados de derechos humanos y personas creyentes y no creyentes, tanto del orden departamental como nacional e internacional, con el fin de garantizar la ejecución, seguimiento, cumplimiento y continuidad de la Política Pública, sus estrategias y disposiciones.

**Parágrafo 1:** El seguimiento a la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos estará a cargo del Comité Departamental de Libertad Religiosa, en articulación con el sector religioso, los grupos organizados de derechos humanos y personas creyentes y no creyentes, quienes ejercerán veeduría y acompañamiento para asegurar su adecuada ejecución y sostenibilidad.

**Parágrafo 2:** La Defensoría del Pueblo – Regional Cesar, podrá realizar seguimiento y acompañamiento institucional, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, con el propósito de contribuir al cumplimiento efectivo de la presente Política Pública.

**ARTÍCULO 24°. Plan De Acción:** El Departamento del Cesar, en articulación intersectorial con el Comité Departamental de Libertad Religiosa y de Cultos, formulará anualmente el Plan de Acción de la Política Pública Integral para la garantía y defensa del derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos, promoviendo la coordinación institucional y el diálogo permanente entre los distintos sectores, entidades y actores sociales involucrados.



**Asamblea Departamental del Cesar**

**ARTÍCULO 25°. Financiación:**

La financiación de la presente política pública se realizará a partir de las vigencias fiscales siguientes a su adopción, mediante:

- Recursos del presupuesto general del Departamento del Cesar que se asignen en cada vigencia.
- Recursos de inversión incorporados en los planes de desarrollo departamentales futuros.
- Cofinanciación con entidades del orden nacional.
- Cooperación internacional y alianzas con organizaciones de la sociedad civil.

En ningún caso se comprometerán recursos que no se encuentren previamente apropiados en el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 26°. Seguimiento Y Evaluación A La Política:** La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento del Cesar contará con un sistema integral de seguimiento y evaluación de la gestión, el cual deberá estar incorporado en el respectivo Plan de Acción. Este sistema se desarrollará en concordancia con los lineamientos, metodologías e instrumentos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación Departamental, y permitirá medir el cumplimiento de metas, indicadores, resultados e impactos, garantizando la adopción de correctivos y acciones de mejora cuando sea necesario.

**ARTÍCULO 27°. Informe De Avance:** Con el fin de verificar el cumplimiento de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, la Administración Departamental, a través de la Secretaría de Gobierno, rendirá anualmente un informe sobre el avance en la ejecución del Plan de Acción. Dicho informe será presentado al sector religioso y a la sociedad civil en general, garantizando los principios de transparencia, publicidad y participación ciudadana.

**TÍTULO VI.**

**DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTÍCULO 28°. REGLAMENTACIÓN.** El Gobernador (a) reglamentará la presente Ordenanza dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, desarrollando los aspectos necesarios para la implementación del Plan Decenal de Libertad Religiosa y de Cultos, así como la ejecución de las líneas de acción y demás disposiciones aquí contempladas.

**ARTÍCULO 29°. PLAN DECENAL DE LIBERTAD RELIGIOSA 2027- 2037 Y PLANES ANUALES DE ACCIÓN.** Adóptese el Plan Decenal de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos 2027–2037 como instrumento de planificación estratégica que orientará la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones, programas y metas en el Departamento del Cesar durante el periodo señalado.

El Plan Decenal forma parte integral de la presente Ordenanza (Anexo 01) y estará estructurado en cinco (5) ejes estratégicos, cuarenta y tres (43) líneas de acción, cuarenta y tres (43) actividades, cuarenta y tres (43) indicadores de cumplimiento y las



### Asamblea Departamental del Cesar

respectivas dependencias responsables de su ejecución.

Anualmente, el Comité Departamental de Libertad Religiosa y de Cultos, o quien haga sus veces, elaborará el Plan de Acción correspondiente a cada vigencia, el cual desarrollará de manera transversal la ejecución e implementación de la Política Pública, en concordancia con el sistema integral de indicadores de gestión, resultado e impacto establecidos en el Plan Decenal.

El Plan de Acción Anual atenderá las prioridades y requerimientos del sector religioso, y cada secretaría o dependencia que haga parte del Comité deberá prever y gestionar la asignación de los recursos necesarios en su respectiva vigencia fiscal para el cumplimiento de las metas establecidas.

La Administración Departamental, de acuerdo con las necesidades que surjan durante la ejecución de la Política Pública, podrá ajustar o incorporar nuevos indicadores, siempre que estos se orienten a fortalecer la garantía, promoción y protección del derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, sin desnaturalizar los ejes estructurales del Plan Decenal.

A continuación, se adopta el plan decenal de la política pública de libertad religiosa y de cultos 2027-2037 como instrumento de planificación estratégica que orientará la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones, programas y metas en el Departamento del Cesar durante el periodo señalado.

**ARTICULO 30°. VIGENCIA.** la presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición

### III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que son funciones de la de la asamblea, las establecidas en el artículo 19 de la Ley 2200 del 2022, así:

1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.
2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de (... ) su competencia.

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

### *Disposiciones Constitucionales*

En la Constitución Política de Colombia establece:

Preámbulo de la Constitución Política - "EL PUEBLO DE COLOMBIA, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA."

Artículo 19 de la Constitución Política - "Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva". Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley

Ley Estatutaria 133 de 1994 – Desarrolla el derecho a la libertad Religiosa y de cultos reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política

Decreto 1455 de 1997 – Reglamenta la Ley Estatutaria 133 de 1994 en el sentido de definir la labor de los representantes legales de las iglesias suscriptoras del Convenio de Derecho Público para certificar el nombre e identificación de los ministros de culto autorizados para celebrar matrimonios con efectos civiles y área de su jurisdicción.

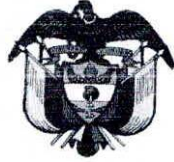
Decreto 437 de 2018, expedido por el Ministerio del Interior, adoptó el "Marco de referencia para la formulación e implementación de políticas públicas de libertad religiosa, de cultos y de conciencia", orientado a que las entidades territoriales — departamentos, distritos y municipios— diseñen e implementen sus propias políticas en armonía y articulación con el Gobierno Nacional.

Decreto 1079 de 2016- Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos. x. Resolución 0889 de 2017 - Por medio de la cual establecen los lineamientos para garantizar la participación directa del Sector Religioso, en la formulación e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, así como definir estrategias de articulación intersectorial, interinstitucional y territorial en este proceso, para el cumplimiento del mismo objetivo.

Ley 2488 de 2025, por el cual se reconoce el sector interreligioso por la promoción de la ética y los valores humanos en Colombia, su aporte social, la construcción de tejido social y la resolución de conflictos, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1382 del 2025, Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de reglamentar el artículo 312 de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" relacionado con el Sistema Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos, Dialogo Social, Paz Total, igualdad y No Estigmatización - SINALIBREC

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

### IV- CONVENIENCIA

Estimo que el presente proyecto de ordenanza es conveniente para el Departamento del Cesar, toda vez que, a través de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, se busca garantizar el reconocimiento de la diversidad religiosa como expresión del pluralismo, así como promover el respeto, la tolerancia y la no discriminación por motivos de creencias.

De igual manera, la iniciativa fomenta la participación activa del sector religioso como actor estratégico en la construcción de tejido social, la promoción de valores, la convivencia pacífica y la consolidación de escenarios de paz en el territorio.

Así mismo, esta política permitirá fortalecer la articulación entre la institucionalidad y las entidades religiosas, optimizando su aporte en ámbitos sociales, comunitarios y humanitarios, y contribuyendo a un modelo de gobernanza incluyente, participativo y orientado al bienestar general de la población del Departamento del Cesar.

### V- PROPOSICIÓN

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa gubernamental, solicito a los miembros de la comisión del plan de desarrollo la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, asimismo, requiero respetuosamente que sea aprobada esta iniciativa para que continúe su trámite respectivo ante la plenaria.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alberto Daza Lobo', written over a horizontal line.

CARLOS ALBERTO DAZA LOBO  
DIPUTADO